Catalina Gaete Salgado con SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Rol: C6760-22

CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, 17/11/2022

Se rechaza el amparo deducido en contra de la Subsecretaría de Derechos Humanos, relativo a la entrega de la documentación enviada por dicho organismo a la ACNUDH, con ocasión del seguimiento de las recomendaciones dadas por dicha instancia internacional en el contexto que se indica. Ello por cuanto, cotejada la solicitud con el análisis de la información proporcionada en respuesta, no se logra advertir la infracción alegada; a su vez, se advierte que la reclamante sustenta sus alegaciones en la falta de entrega de antecedentes que difieren de lo pretendido inicialmente. Por facilitación copia de los descargos y sus anexos, serán remitidos a la peticionaria junto con la notificación del presente acuerdo.

Tipo de solicitud y resultado:

- Rechaza

Descriptores analíticos:

Tema
Materia
Tipo de Documento

Texto completo:

DECISIÓN AMPARO ROL C6760-22

Entidad pública: Subsecretaría de Derechos Humanos

Requirente: Catalina Gaete Salgado

Ingreso Consejo: 24.07.2022

RESUMEN

Se rechaza el amparo deducido en contra de la Subsecretaría de Derechos Humanos, relativo a la entrega de la documentación enviada por dicho organismo a la ACNUDH, con ocasión del seguimiento de las recomendaciones dadas por dicha instancia internacional en el contexto que se indica.

Ello por cuanto, cotejada la solicitud con el análisis de la información proporcionada en respuesta, no se logra advertir la infracción alegada; a su vez, se advierte que la reclamante sustenta sus alegaciones en la falta de entrega de antecedentes que difieren de lo pretendido inicialmente.

Por facilitación copia de los descargos y sus anexos, serán remitidos a la peticionaria junto con la notificación del presente acuerdo.

En sesión ordinaria N° 1323 del Consejo Directivo, celebrada el 17 de noviembre de 2022, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C6760-22.

VISTO: VOLVER

Los artículos 5°, inciso 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE: VOLVER

1) SOLICITUD DE ACCESO: El 20 de mayo de 2022, doña Catalina Gaete Salgado solicitó a la Subsecretaría de Derechos Humanos, lo siguiente:

"(...) solicito acceso y copia a todos los documentos entregados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre el 13 de diciembre de 2019 y el 30 de septiembre de 2021, en el marco del seguimiento que hizo el organismo internacional a las recomendaciones del informe del 13 de diciembre de 2019: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/CL/Report_Chile_2019_SP.pdf Solicito considerar que el rango de esta solicitud incluye todo tipo de documento, tales como oficios, memos, reportes, informes y minutas, entre otros. Pido que esta solicitud sea considerada en los términos más amplias posibles, es decir, que se proporcione la mayor cantidad de información disponible al respecto, excluyendo solo aquello que este sujeto a las excepciones constitucionales o legales, en virtud del principio de máxima divulgación establecido en el Artículo 11o de la Ley 20.285. Solicito esta información de acuerdo al Principio de Divisibilidad, establecido en el Artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda"(El destacado es nuestro).

2) RESPUESTA: Por medio de Ord. N° 516 de 12 de julio de 2022 la Subsecretaría de Derechos Humanos otorgó respuesta a la solicitud, señalando que tal como fue informado N° 447 de 2022, la información requerida se encuentra disponible en https://ddhh.minjusticia.gob.cl/informes-estado-de-avance, en particular, los siguientes documentos:

a) Informe estado de avance sobre las medias adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Subsecretaría de Derechos Humanos, Comité Interministerial de Derechos Humanos, de agosto de 2020.

b) Segundo informe estado de avance sobre las medidas adoptadas con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en contexto de las protestas sociales de 2019, periodo julio 2020- diciembre 2020.

c) Tercer informe estado de avance sobre las medidas adoptadas con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en contexto de las protestas sociales de 2019, periodo enero 2021 -junio 2021.

d) Cuarto informe sobre las medidas adoptadas con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en contexto de las protestas sociales de 2019, periodo julio- diciembre 2021.

3) AMPARO: El 24 de julio de 2022, doña Catalina Gaete Salgado dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra de la Subsecretaría de Derechos Humanos, fundado en la respuesta incompleta.

Al efecto, expresa: "Leí el oficio entregado en respuesta a mi solicitud de acceso a la información AK012T0000901, cuyo tenor literal pedía acceso "a todos los documentos entregados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre el 13 de diciembre de 2019 y el 30 de septiembre de 2021, en el marco del seguimiento que hizo el organismo internacional a las recomendaciones del informe del 13 de diciembre de 2019". Es decir, no pido los estados de avance sino los documentos que esta secretaría de Estado entregó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en un periodo de tiempo determinado para informar al organismo sobre la situación de Chile. Pido documentos internos, reportes, oficios, memos, etc. Creo que la respuesta entregada (sitio web con los informes de estado de avance) no da respuesta a lo solicitado originalmente". (El destacado es nuestro).

4) DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO: El Consejo Directivo de esta Corporación acordó admitir a tramitación este amparo, confiriendo traslado a la Sra. Subsecretaria de Derechos Humanos, mediante el Oficio E17501, de 8 de septiembre de 2022.

Posteriormente, por medio de Ord. N° 738 de 29 de septiembre de 2022, el organismo emitió sus descargos, señalando:

Por medio de Oficio N° 516 de 12 de julio de 2022, se respondió la solicitud de acceso, indicando el enlace correspondiente a la página web institucional donde se aloja la información solicitada referida a los cuatro informes evacuados en virtud de las recomendaciones efectuadas por la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humano de 13 de diciembre de 2019, en el documento denominado "Informe de la misión a Chile del 30 de octubre al 22 de noviembre de 2019".

Tal como se indica en la página mencionada dichos informes fueron elaborados por la Subsecretaría de Derechos Humanos en virtud del acuerdo del Comité Interministerial de Derechos Humanos, adoptado en su décima sesión, de 4 de junio de 2020, con el objeto de recoger y sistematizar, el estado de avance de las medidas llevadas adelante por el Estado y sus diversas instituciones hasta el 30 de junio de 2020, en relación con las recomendaciones recibidas por parte de organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en el marco del estallido social de octubre de 2019.

De conformidad con lo señalado en dichos informes, estos fueron elaborados por la Subsecretaría de Derechos Humanos a partir de la información reportada formalmente por las instituciones que forman parte del antes referido comité, integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Subsecretaría de Justicia, Subsecretaría de Derechos Humanos, Subsecretaría de la Niñez, Servicio Nacional de la Discapacidad, Carabineros de Chile, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Poder Judicial. Además, participan como invitados la Defensoría de la Niñez, el INDH, ACNUDH, Unicef, ONU mujeres y el Comité Internacional de la Cruz Roja, como observador.

De acuerdo a los documentos ya entregados a la recurrente, estos contienen una recopilación y sistematización de los reportes enviados por los correspondientes ministerios y servicios en los periodos comprendidos entre octubre de 2029 y el 31 de diciembre de 2021, con lo que se satisface ampliamente la solicitud formulada.

La reclamante al interponer su amparo señala que requirió información de todos los documentos entregados por el "Ministerio del Interior y Seguridad Pública" a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el periodo y contexto indicado, explicitando en su recurso que no pide estados de avance sino los documentos que el Ministerio del Interior entregó a la señalada oficina, por lo que el requerimiento comprendía documentos internos, reportes, oficios, memos etc.

El amparo, se funda en hechos erróneos que, en consecuencia, no pueden dar lugar a la infracción reclamada, toda vez que difiere sustancialmente el tenor de la solicitud, la cual iba orientado al acceso y copia de todos los documentos entregados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; no obstante, el amparo está referido en los mismos términos, pero respecto de información que habría entregado el Ministerio del Interior a la mencionada agencia de Naciones Unidas. En este sentido, y de haber sido aquel el tenor inicial del requerimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, se habría derivado al órgano competente, esto es, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Lo anterior, impide al servicio efectuar los correspondientes descargos pues se está objetando la entrega de información distinta a la que se demanda en este procedimiento, relativa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, concluyendo que el presente caso debe desestimarse por ausencia de infracción, insistiendo que conforme el tenor de la solicitud original, se hizo entrega de la totalidad de la información requerida.

Al efecto, según ya se ha indicado, la solicitud fue respondida indicando el enlace correspondiente a la página web institucional donde se aloja la información referida a los cuatro informes evacuados en virtud de las recomendaciones efectuadas por la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 13 de diciembre de 2019, en el documento denominado "Informe de la misión a Chile del 30 de octubre al 22 de noviembre de 2019".

La respuesta entregada a la requirente corresponde efectivamente a lo solicitado en cuanto está referida a la información que esta subsecretaría recabó de los organismos parte del Comité Técnico Asesor del Comité Interministerial de derechos humanos, cuya Genesis y composición se explicó latamente a la recurrente en la respuesta contenida en oficio 447 de 15 de junio de 2022, con ocasión de su requerimiento N° AK012T0000883.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud del principio de máxima divulgación, expresan, a fin de satisfacer plenamente el requerimiento de la recurrente, acceden a la entrega de la información proporcionada a esta Subsecretaría por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Carabineros y PDI, y que sirvió de base para la construcción de los referidos reportes, haciendo presente que la información contenida en dichos

documentos, forma parte de cada uno de los informes evacuados y ya entregados a la recurrente, por lo que no se trata, en ningún caso, de información nueva o relevante de la que no se haya dispuesto con anterioridad a la interesada.

No obstante, expresan, que el amparo deducido debe ser declarado inadmisible, en el evento que ello se deniegue y, habiéndose hecho entrega por esta subsecretaria de la totalidad de la información requerida al momento de evacuar la respuesta reclamada y, no existiendo más antecedentes sobre la materia en poder de este servicio, adicionales a los que se adjuntan a este acto, solicito se rechace el presente amparo.

Y CONSIDERANDO: VOLVER

1) Que, el artículo 8°, inciso 2°, de la Constitución Política de la República, en lo que interesa, establece que "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".

2) Que, lo expresamente pedido es copia de los documentos que han sido remitidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), entre el 13 de diciembre de 2019 y el 30 de septiembre de 2021, con ocasión del seguimiento a las recomendaciones que dicha entidad internacional realizó en informe de 13 de diciembre de 2019 "Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019". Al efecto, la entidad requerida, en respuesta, señaló que aquella información corresponde a los informes de avance que han sido evacuados y contienen las medidas adoptadas y reportadas en virtud de las recomendaciones efectuadas por la ACNUDH, las cuales se encuentra disponibles en la vía que indican.

3) Que, revisado el canal señalado por el organismo, se advierte que se encuentran disponibles cuatro informes elaborados por la Subsecretaría de Derechos Humanos, a requerimiento del Comité Interministerial de Derechos Humanos, los cuales tuvieron por objeto recoger, sistematizar e informar el estado de avance -seguimiento- de las medidas llevadas a cabo por el Estado y sus diversas instituciones. Lo anterior, tiene como sustento, conforme se indica, la invitación que el Gobierno de Chile realizó a la ACNUDH, a la organización internacional Human Rights Watch (HRW) y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); ello, luego de la primera semana de protestas ciudadanas ocurridas en el mes octubre de 2019, a fin de conocer la situación del país y el estado de protección de los derechos humanos en el contexto de movilizaciones que se estaban desarrollado en Chile. Con base a los antecedentes que recopilaron en sus visitas, tales organismos elaboraron informes sobre la situación del país, emitiendo recomendaciones al efecto. Del mismo modo, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez presentaron reportes en la materia. En resumen, estos cuatro informes de avance (seguimiento), elaborados por la entidad recurrida, sistematizan la información remitida por los diversos organismos públicos del país en los periodos que se indican (comprendiendo el consultado), informando las acciones o medidas adoptadas relacionadas con una o más recomendaciones realizadas por los organismos tanto nacionales como internacionales ya mencionados, entre ellos la ACNUDH.

4) Que, en este sentido, y siendo el Comité Interministerial de Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, el encargado de sistematizar y dar seguimiento a las medidas adoptadas por el Estado en función a tales recomendaciones, no se logra advertir las alegaciones de la reclamante, quien, además, sustenta su amparo precisando que lo solicitado iba orientado a obtener "documentos internos", que "el Ministerio del Interior y Seguridad Pública" ha remitido a la ACNUDH, lo que, y conforme establece el artículo 12, letra b) de la Ley de Transparencia, difiere de lo pretendido inicialmente. En consecuencia, se rechazará el amparo deducido.

5) Que, sin perjuicio de no constituir lo pretendido y reclamado, el organismo, a fin de proporcionar toda la información que obra en su poder al efecto, acompaña los antecedentes fundantes de los señalados informes de seguimiento, proporcionados entre otros, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con objeto de la sistematización y reporte conjunto ya referidos, los cuales y en virtud del principio de facilitación establecido en el artículo 11, letra f) de la Ley de Transparencia, serán enviados a la reclamante junto con la notificación de la presente decisión.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:
VOLVER

I. Rechazar el amparo deducido por doña Catalina Gaete Salgado en contra de la Subsecretaría de Derechos Humanos, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.

II. Remitir a doña Catalina Gaete Salgado copia del Ord. N° 738 de 29 de septiembre de 2022, y sus anexos.

III. Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Catalina Gaete Salgado y a la Sra. Subsecretaria de Derechos Humanos.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Francisco Leturia Infante, su Consejera doña Natalia González Bañados y su Consejero don Bernardo Navarrete Yáñez. La Consejera doña Gloria de la Fuente González no concurre al presente acuerdo por encontrarse ausente.

Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia doña Ana María Muñoz Massouh.